

INFORME AL DESPACHO: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso donde está pendiente decidir sobre la admisión de la demanda. PROVEA. –

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

MONTERIA, SEPTIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR REYES MARIA DE LAS SALAS MENDOZA CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A - RADICADO N°230013105002-2021-00103-00

Vista la nota secretarial que antecede procede el despacho a resolver si se da por subsanada o no la anterior demanda.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA: Sea lo primero anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia. Se observará por parte de este juzgado si fueron cumplidos por el apoderado judicial de la parte accionante al **A)** aportar por vía electrónica el poder para ejercer debidamente la representación judicial, **B)** Aclarando la situación de la incongruencia existente sobre la entidad demandada contenida en los hechos siendo distinta a la contenida en la pretensiones, y **C)** aportando documento anexo donde se evidencia la remisión de copia de la demanda a la parte accionada; por lo anterior, al encontrarse debidamente subsanado en el nuevo escrito de la demanda, el despacho procederá a admitir la presente acción.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el apoderado judicial del actor.

Conforme a lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral en **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **REYES MARIA DE LAS SALAS MENDOZA**, por conducto de apoderado judicial, contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**

SEGUNDO: CÓRRER traslado a las entidades demandadas a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: procesosjudiciales@colfondos.com.co la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos indicados en el poder anexo a la demanda.

CUARTO: SOLICITAR a las entidades demandadas que con la contestación de la demanda, aportar historia laboral actualizada y formulario de afiliación inicial del señor **REYES MARIA DE LAS SALAS MENDOZA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

SATM

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd99dc194c282e5591e1ae3d7cf7ef7915853a30eee2cd883c0837f2c4ddad88

Documento generado en 03/09/2021 04:49:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>